



Resolución Gerencial Regional N° 0357 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 JUN. 2011**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 04178-2011, que contiene el Recurso de Revisión de Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0312-2011-GORE-ICA-GRDS de fecha 18 de Abril del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0312-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional, resuelve declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, referente a su solicitud de Reasignación por Interés Personal de la UGEL SANTA – ANCASH a una plaza administrativa de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, quedando así agotada la vía administrativa.

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en la precitada Resolución Gerencial Regional, Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ**, mediante Exp.Adm. N° 04178 de fecha 16 de Mayo del 2011, formula Recurso de Revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 03123-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Abril del 2011 ante esta instancia administrativa para su absolución de acuerdo a ley.

Que, en el presente caso que nos ocupa es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancia administrativa los Recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción.

Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración, Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**". En consecuencia, la Gerencia



Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resolvió en segunda instancia, la misma que absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente valorando en su debida oportunidad las pruebas ofrecidas al procedimiento administrativo, acto resolutivo que se ha emitido de acuerdo a ley, y no se encuentra enmarcado dentro de ninguna causal de Nulidad prescrita en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú.

Estando al Informe Legal N° 585-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Don **ALBERTO HERNAN ROSALES RODRIGUEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0312 de fecha 18 de Abril del 2011, en consecuencia se confirma su plena validez y efecto jurídico administrativo, quedando a salvo el derecho que le pudiera corresponder al recurrente para que lo haga valer, si así lo considera necesario, ante el órgano jurisdiccional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. VIZARRETA
GERENTE REGIONAL